



RESOLUCION NUMERO (0 0 0 6 4 6) DE 2024

17 OCT 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública, Artículo 43 Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio de Sabana de Torres Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por ese municipio a través del Decreto 030 del 29 de enero del 2024, que por temporada intenso verano provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al Municipio interrumpiendo la prestación del servicio de suministro de agua potable.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **DARIO BUCHENICOV CABALLERO CHIQUILLO**, Alcalde del Municipio de Sabana de Torres Santander en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 030 del 29 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

"13.- Que conforme al informe presentado por la gerente de la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y saneamiento básico de sabana de Torres ESPUSATO ESP, las condiciones climáticas asociadas a la temporada seca verano, tradicional para esta época del año han coincidido con la presencia del fenómeno del niño lo cual ha disminuido significativamente la pluviosidad y la disponibilidad de agua para la corriente hídrica quebrada San Isidro que provee más del 65% del agua para el sistema de acueducto; las altas temperaturas aumentan la demanda de agua del sistema de acueducto, lo cual ha doblado el consumo diario. Se requieren medidas extraordinarias para velar por la protección de los recursos naturales, en particular del recurso hídrico, y velar por la protección de los recursos naturales, en particular del recurso hídrico, y velar por la disponibilidad y acceso al agua para el abastecimiento prioritario de las necesidades fundamentales de la población. Que la vulnerabilidad y susceptibilidad al desabastecimiento, justifica medidas relativas al uso. Manejo, protección y conservación del agua, la priorización del uso del agua para el consumo humano, doméstico y otros ligados a la subsistencia de la población, a fin de garantizar el derecho humano al agua para la población. En el marco de la crisis, atendiendo de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para su subsistencia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 13

...

15.- Que el consejo municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Sabana de Torres se reunió el (26) el 26 de enero del 2024 para tratar sobre la circular 16 y directiva 002 expedidas por la Procuraduría General de la Nación sobre la prevención, mitigación del fenómeno del niño, informe sobre el acuerdo municipal y efectos de la temporada seca en incendios, mal estado de la red vial del Municipio.

16.- Que el municipio de Sabana de Torres como la gran mayoría de territorio nacional se está viendo seriamente afectado en razón a las condiciones climáticas creadas por la presencia del fenómeno del niño, los reportes de la Empresa Municipal de Servicios Públicos evidencian la gran disminución del caudal de la fuente hídrica que nutre la planta de tratamiento, por los organismos de Bomberos y Defensa civil se hace notar el incremento de incendio generados por las altas temperaturas que se corta nuestro territorio, condición está que igualmente afecta infraestructura vial generando graves afectaciones para la normal circulación de productos, vehículos personas por las vías de la jurisdicción.

17.- Que una vez emitidos los informes correspondientes por los integrantes del consejo municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio, da la gravedad del asunto, en reunión celebrada el (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), otorgaron Concepto Previo Favorable y aprobaron por unidad se decreta por parte del Alcalde Municipal, la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres Santander, por considerar que no cumplen los criterios de la declaratoria conforme a lo indicado en el artículo 59 de la ley 1523 del 2012.

...

26.- Que los informes emitidos por los funcionarios Municipales Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios del Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento básico de Sabana de Torres ESPUSATO E.S.P. y Secretario de Planeación Municipal así como el acta número 01 del 2024 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desarrollo del Municipio de Sabana de Torres y demás documentos, soporte legal de la declaratoria de la situación de calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres Santander hacen parte integral del proceso del presente Acto Administrativo.

Decreta

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto Administrativo.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Sabana de Torres Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 22 de agosto del 2024, por el cual el Municipio de Sabana de Torres Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de



- la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 3 y 40)
2. Copia del acta del 11 de marzo del 2024, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del Municipio de Sabana de Torres Santander (folios 4 a 9)
 3. Copia del decreto 030 del 29 de enero del 2024, por el cual el Municipio de Sabana de Torres Santander, declara la calamidad pública por el intenso verano y desabastecimiento de agua potable (folios 10 a 16)
 4. Copia del plan de acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Sabana de Torres Santander (folio 18)
 5. Copia del contrato Interadministrativo identificado con el consecutivo CI – SP- No. 001 – 134 de 2024 de fecha 15 de marzo del 2024, celebrado entre el municipio de Sabana de Torres Santander y el EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES – ESPUSATO ESP, representada legalmente por la señora LUZ ANGELA ESCOBAR AVILA, cuyo objeto contractual consistió en “AUNAR ESFUERZOS PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA PRESENTADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DENTRO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 030 DEL 29 DE ENENRO DEL 2024”, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00) (folio 21 a 28).
 6. Copia del modificadorio y aclaratorio al contrato Interadministrativo identificado con el consecutivo CI – SP- No. 001 – 134 de 2024 de fecha 22 de marzo del 2024, celebrado entre el municipio de Sabana de Torres Santander y el EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES – ESPUSATO ESP. (folio 29 a 32)
 7. Copia del Acta de inicio del contrato Interadministrativo identificado con el consecutivo CI – SP- No. 001 – 134 de 2024 de fecha 15 de marzo del 2024, celebrado entre el Municipio de Sabana de Torres Santander y el EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES – ESPUSATO ESP. (folio 34 y 61)
 8. CD ROOM contentivo de los anteriores documentos.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la contratación suscrita por la por el Municipio de Sabana de Torres Santander, en el marco de la calamidad pública declarada como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas que proveen el agua al acueducto de esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 13

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:



“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...”

El artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 13

(a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de Control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde del Municipio de Sabana de Torres Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el desabastecimiento de agua potable generado por la temporada de sequía provocó en ese Municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato Interadministrativo identificado con el consecutivo CI – SP- No. 001 – 134 de 2024 de fecha 15 de marzo del 2024, celebrado entre el municipio de Sabana de Torres Santander y el EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES – ESPUSATO ESP, representada legalmente por la señora LUZ ANGELA ESCOBAR AVILA, cuyo objeto contractual consistió en *“AUNAR ESFUERZOS PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA PRESENTADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DENTRO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 030 DEL 29 DE ENERO DEL 2024”*, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00).

Para ser más específico el objeto contractual suscrito entre el Municipio de Sabana de Torres Santander y la empresa de servicios públicos ESPUSATO E.S.P, tuvo por objeto el alquiler de carro tanques y el suministro de combustible para los vehículos que surtirían el agua potable a la población que padecía el desabastecimiento, tal como se observa en un aparte de la minuta del contrato que traemos a colación, así:



RESOLUCIONES

**DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE
SANTANDER**

PRESUPUESTO OFICIAL - BOLSA A MONTO AGOTABLE	
UNIDAD	CANTIDAD

		Municipio de Sabana de Torres, Santander			
NIT: 890.204.443-1		OFICINA DE CONTRATACION		contratacion@sabana-detorres-santander.gov.co	
CONTRATO	CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DOCUMENTAL	VALOR	PÁGINA: 4 DE 5	
1	CARROTANQUE TIPO DOBLETRUQUE DE CAPACIDAD DE 8.000 GALONES	UND	1	13	\$ 60.000.000
2	CARROTANQUE TIPO DOBLETRUQUE DE CAPACIDAD DE 10.000 GALONES	UND	2	13	
2	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS VOLUNTARIOS QUE PRESTE EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES	GALON		13	\$ 20.000.000
VALOR TOTAL					\$ 70.000.000

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios sacrificando el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación especial” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Sabana de



Torres Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento fáctico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provocó la disminución de los afluentes hídricos que proveían el agua potable al sistema de acueducto municipal de Sabana de Torres Santander. Es decir que en esta oportunidad se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato Interadministrativo identificado con el consecutivo CI – SP- No. 001 – 134 de 2024 de fecha 15 de marzo del 2024, celebrado entre el Municipio de Sabana de Torres Santander y el EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES – ESPUSATO ESP, representada legalmente por la señora LUZ ANGELA ESCOBAR AVILA, cuyo objeto contractual consistió en “AUNAR ESFUERZOS PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA PRESENTADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DENTRO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 030 DEL 29 DE ENERO DEL 2024”, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.oo).

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación especial fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el Municipio de Sabana de Torres que conllevó al desabastecimiento de agua potable para la población y que a decir del Alcalde de ese Municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en actividades económicas que dependen del preciado líquido.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la



sequía provocó en el municipio de Sabana de Torres Santander, pues además de la información documental producida a nivel local, se remitieron los reportes de la autoridad ambiental IDEAM, que acredita como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno del niño afectan de forma severa algunas zonas de la región andina, en donde se halla ubicado el municipio objeto del presente análisis lo que ciertamente pone en evidencia la poca cantidad de agua potable que es captada para el suministro de la población afectada, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en que, se encontraban los pobladores del Municipio de Sabana de Torres Santander, por cuenta de intenso verano que azotó esa región desde finales del 2023 por cuenta de la disminución o desabastecimiento de agua potable, que lógicamente generaron imposibilidad de, realizar elementales labores de aseo personal, preparación de alimentos, e inclusive se afecta el riego de cultivos en el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas, la agricultura, demostración que al tiempo que acredita las razones de los burgomaestres para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del Municipio de Sabana de Torres, luego de declarar la calamidad pública por la temporada de sequía el pasado 29 de enero del 2024, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato interadministrativo que data del pasado 15 de marzo del 2024, para lograr llevar el suministro de agua potable a través de carro tanques a las comunidades afectadas.

Los ítems, sobre los que versó el contrato interadministrativo y que fueron relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía o desabastecimiento de agua potable.

La materialización o suscripción del contrato interadministrativo datan del 15 de marzo del 2024, fecha que, al ser contrastada con la fecha de declaratoria de calamidad pública, resulta dentro de la vigencia de la Calamidad Pública, en tal sentido la fecha de suscripción del contrato y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente, así como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por el desabastecimiento de agua potable

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del contrato Interadministrativo identificado con el consecutivo CI – SP- No. 001 – 134 de 2024 de fecha 15 de marzo del 2024, y esta última fecha resultó relevante y oportuna de cara entregar las ayudas que fueron adquiridas, a las comunidades que resultaron afectadas por cuenta del desabastecimiento de agua potable es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvó con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.



Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Sabana de Torres Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por ese Municipio, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

No obstante, esta Contraloría General de Santander, bajo análisis económico del contrato de marras, advierte varias aspectos que si bien no son de resorte en este momento por estarnos frente el control inmediato que como lo ha señalado la Jurisprudencia tiene como alcance verificar la justificación fáctica y técnica de la declaratoria, la existencia de los hechos y que la contratación esté relacionada para atender la situación excepcional, se considera pertinente remitir el expediente a Control Fiscal a fin de que se determine en el marco de las competencias los siguientes aspectos que se advierten y que será necesario se determine el obrar del contratante a saber; 1) conforme a la minuta contractual se observa que se contrata servicio de alquiler de carrotanques de diferente capacidad sin especificar en ningún lado del mismo los valores unitarios, sino que se estableció un monto global de 50 millones de pesos (\$50,000.000) por 13 días , sin que señalaran especificaciones que permitieran determinar si comprende combustible y el operador de vehículos esto por cuanto la forma de tazar el presupuesto es día, los anteriores factores son muy importantes ya que inciden neurálgicamente en el presupuesto a fin de determinar por el ente de Control si los valores contratados se ajustan al mercado , 2) se advierte que se contrató un monto global de combustible por valor de 20 millones de pesos, no obstante deberá determinarse en el marco del control fiscal el destino y ejecución de esos recursos, es decir cuales vehículos fueron abastecidos de este combustible y si los mismos tenían como misión atender exclusivamente la calamidad declarada y en el marco del plan de atención suscrito para atender la situación calamitosa. Así las cosas, este Despacho declara ajustada la contratación a la calamidad pública salvo en lo que respecta al valor del contrato, ejecución contractual.

Respecto del cumplimiento al Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, se advierte una remisión extemporánea de la documentación a este Ente de Control luego de la declaratoria y de los contratos de cara al a normativa interna tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus



documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

En el caso que ocupa, se tiene que la declaratoria de calamidad data del pasado 29 de enero del 2024, y el contrato para conjurar los efectos de esa calamidad data del pasado **15 de marzo del 2024**; sin embargo la remisión a la Contraloría General de Santander se produjo el pasado 22 de agosto del 2024, es decir, que si contamos la fecha del contratos y lo contrastamos con la fecha en que se remitió la documentación a la Contraloría; ciertamente el plazo de cinco días ordenado por el ente de control fue superado en más de ciento cincuenta (150) días, por lo que ciertamente se impone dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos, y en el caso particular al realizar el envío de forma extemporánea se impone compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio, tal como lo dispone el procedimiento que para mejor comprensión nos permitimos citar así:

1.	Recibir de la Secretaría General el expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.	Dos 2 meses contados desde el momento en que se recibe la totalidad del Expediente hasta preferir el acto	Secretaria.	Libro Radicador
2.	¿El expediente fue remitido dentro los 5 días siguientes a la expedición del acto que declara la urgencia y/o la calamidad? Sí: Ir a 4 No: ir a 3 y luego a 4		Secretaria.	Oficio de traslado y anexos
3.	Elaborar solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.		Secretaria.	Memorando de tramitación
4.	Elaborar memorando de tramitación dirigido alabogado		Secretaria.	



	que conocerá del proceso.	admini strativo		
5.	Firmar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.	que resuelve la legalidad.	Contralor Auxiliar.	Memorando de tramitación recibido. Libro Radicador.
6.	Estudiar el proceso, oficiar de ser necesario para solicitar documentación faltante, firmar y remitir oficio.		Profesional Universitario Abogado.	Oficio firmado y remitido.
7.	Proyectar la Resolución pronunciándose y /o emitiendo concepto sobre el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública, manifestando si se ajusta o no a derecho.		Profesional Universitari oAbogado.	

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **DARIO BUCHENICOV CABALLERO CHIQUILLO**, Alcalde del Municipio de Sabana de Torres Santander, en vigencia de acto administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 030 del 29 de enero del 2024, en el Municipio de Sabana de Torres Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DARIO BUCHENICOV CABALLERO CHIQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 86'059.178 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de Alcalde del Municipio de Sabana de Torres Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor **DARIO BUCHENICOV CABALLERO CHIQUILLO**, Alcalde del Municipio de Sabana de Torres Santander, por el

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 13

envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, PUBLICAR el contenido de la misma en la página web de la entidad.

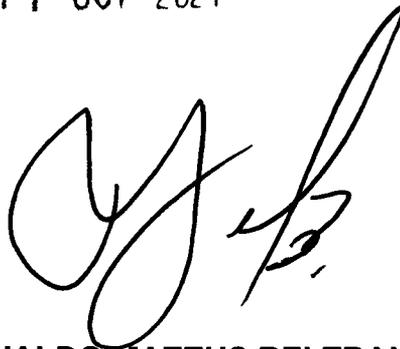
ARTICULO QUINTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", remitir copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y demás fines pertinentes, conforme a las salvedades realizadas en el presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 17 OCT 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO



Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander